



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro. 487-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 JUL. 2010

### **VISTO:**

El Informe Preliminar Nro. 003-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 23-JUL-2010, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo, a fin de implementar la Recomendación 7 formulada en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089- "Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control".

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Nro. 008-2007-3-0089 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial de la Asociación "Contadores y Auditores Núñez y Asociados S. Civil", como una Acción de Control programada a fin de conseguir los siguientes objetivos: 1. Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por el "Pliego Gobierno Regional del Callao", al 31-DIC-2006, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Disposiciones Legales vigentes (Auditoría Financiera); y, 2. Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Información Presupuestaria, preparada por el "Pliego Gobierno Regional del Callao" al 31-DIC-2006; así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Presupuesto Institucional (Examen Especial de la Información Presupuestaria);

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron cinco (5) OBSERVACIONES, objetiva y detalladamente desarrolladas de conformidad al proceso de análisis, verificación y revisión de la información presupuestal de tres (3) Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional del Callao: 1. Gobierno Regional del Callao-Sede Central; 2. Dirección Regional de Educación del Callao (DREC); y, 3. Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla (UGEL-Ventanilla); habiéndose comprendido como presuntos



responsables de las inconductas funcionales detectadas, a ocho (8) ex funcionarios y ex servidores, según el anexo Nro.01- "Relación del Personal Comprendido en las Observaciones", adjunto al Informe Largo presentado, en donde se especifica que, cuatro (4) ex-Funcionarios y un (1) Servidor pertenecieron a la Unidad Ejecutora "Gobierno Regional- Sede Central"; sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728; dos (2) a la Unidad Ejecutora "Dirección Regional de Educación Callao"; y, uno (1) a la "Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", estando, estos tres (3) últimos trabajadores, sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y, al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la Comisión Auditora, fueron comunicados, entre otros, a los ex-Funcionarios del Gobierno Regional del Callao- Sede Central, sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728, supuestamente comprometidos, a fin de que presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieran los hechos, conforme se detalla en el Acta Nro. 011-CEPAI-1-2010 adjunta al Informe Nro. 003-2010-GRC/CEPAI-1 de Visto;

Que, el día 09 de julio del 2010, por los fundamentos expuestos en la precitada Acta Nro. 011-CEPAI-1-2010, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum Nro. 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía el requerimiento formulado por el Jefe del Organismo de Control Institucional, mediante Memorándum Nro. 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación 7 de Visto;

Que, por los hechos descritos en el Informe Largo formulado, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios presentados por el personal implicado; así como lo normado por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 081-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 11-MAR-2006 y por el TUO, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - Presentación de Estados Financieros, aprobadas mediante Resolución Nro. 029-2002-EF/93.01; así como por el Plan Contable Gubernamental, aprobado por Resolución Nro. 010-97-EF/93.01, la Comisión Auditora determina Responsabilidad Administrativa al: **Eco. IVAN PALOMINO ROJAS, ex-Gerente de Administración**, por: 1. No haber verificado que dependencias bajo su responsabilidad funcional, observen el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter administrativo – tributarias, en el ejercicio de sus



funciones asignadas, originando con ello: **a.** Autorice pagos indebidos a la SUNAT ascendentes a s/. 7,413, por la venta de terrenos del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, perjudicando así la economía del Gobierno Regional; y, **b.** Se incumpla con lo dispuesto en el Literal f. de las Funciones Específicas del Gerente de Administración, contenida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 081-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 1**); **2.** No supervisar ni coordinar las actividades funcionales de sus órganos dependientes, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria en el ejercicio de sus responsabilidades; originando con ello: **a.** Se paguen beneficios sociales a trabajadores cesados el 05-ENE-2007, por montos mayores a los provisionados en el Balance General al 31-DIC-2006, por un total de s/. 17,064.54, al no haberse mensualizado las provisiones pertinentes conforme lo establece la Normatividad Internacional de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP.1); y, **b.** Se inobserve lo dispuesto en los Numerales 2, 3 y 6 del Art. 59° -Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 11-MAR-2006 (**OBSERVACION 2**); y, **3.** No supervisar y con ello permitir que, dependencias bajo sus órdenes funcionales, con responsabilidades específicas derivadas de la formulación de los Estados Financieros de la Entidad, trasgrediesen la Normatividad Contable del Sector Público, vigente, originando con ello: **a.** El registro indebido de Cuentas relacionadas con depósitos de Fondos de Garantía por la suma de s/. 1'592, 476, motivando la disminución del Activo y Pasivo de la Entidad en dicha suma; y, **b.** Haber incumplido con una de sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006 del 29-MAR-2006 (Numeral 6- Art. 59°) relacionada con la conducción de los procesos de registros contables y de formulación y análisis de los Estados Financieros de la Entidad, los que deben estar enmarcados dentro de la normatividad vigente (**OBSERVACION 3**); **CPC. GUILLERMO JACINTO CISNEROS TARMEÑO, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e), por:** **1.** Omitir efectuar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de disposiciones legales y normativas de carácter tributario, durante el proceso de venta de terrenos destinados al "Proyecto Piloto Pachacutec", originando con ello: **a.** Coadyuve a que se efectúen pagos indebidos por aportes a la SUNAT, ascendentes a la suma de s/. 7,413 en perjuicio de la economía de la Entidad; y, **b.** Se incumpla con lo dispuesto en el Numeral 3 del Art. 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006 del 29-MAR-2006, relacionado con funciones de la Oficina de Contabilidad, respecto a responsabilidades tributarias (**OBSERVACION 1**); **2.** No haber contabilizado provisiones mensuales de beneficios sociales de los trabajadores de la Entidad, conforme era de su responsabilidad funcional, originando con ello: **a.** Se efectúen pagos por beneficios sociales, a trabajadores cesados en sus cargos el 05-ENE-2007, en montos mayores a los provisionados en el Balance General al 31-DIC-2006 por s/. 17,064.54, así como se distorsionen los Saldos presentados en los Estados Financieros; y, **b.** Se inobserve lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por



Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-RG-PR del 15-JUL-2005, en el Punto 3 – Literal d. – De las Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad; así como en el 2do. Párrafo del Punto 4 – Grado de Responsabilidad (**OBSERVACION 2**); y, 3. No disponer ni verificar, en el ejercicio de sus responsabilidades funcionales, el estricto cumplimiento de la Normatividad Contable que regía en el Sector Público, así como haber inobservado disposiciones contenidas en el Plan Contable Gubernamental, originando con ello:

a. Se registre indebidamente en “Cuentas de Orden”, depósitos relacionados con “Fondos de Garantía”, situación que determino que en los Estados Financieros al 31-DIC-2006 el Activo y Pasivo de la Entidad, se vieses disminuidos en S/. 1'592, 476; y, b. Se incumpla lo dispuesto en los Numerales 1, 3 y 4, entre otros, del Art. 66° - Funciones de la Oficina de Contabilidad, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006, del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 3**); Sr. **ROSENDO JUAN REYES CAÑARI**, ex – Jefe de la Oficina de Tesorería, por: Efectuar pagos indebidos por aportes a la SUNAT, procedentes de la venta de terrenos destinados al “Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec”, evidenciándose con ello haberse incumplido disposiciones normativas contenidos en: 1. El Literal a. del Art. 13° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por DS-055-99-EF; 2. El Numeral 9 del Art. 5° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por DS-029-94-EF; y, 3. El Título I del Reglamento anteriormente expuesto, sustituido por el DS-136-96-EF del 31-DIC-1996 (**OBSERVACION 1**); y, LIC. **PABLO CAMACHO RODRIGUEZ**, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos por: Omitir, en el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, realizar provisiones mensuales para el pago de “Compensación por Tiempo de Servicios” a los trabajadores de la Entidad, motivando con dicha conducta funcional, a que los trabajadores del Gobierno Regional del Callao cesados el 05-ENE-2007, se les pagase indebidamente un monto mayor al provisionado en el Balance General al 31-DIC-2006, originando con ello se distorsionen los Saldos presentados, en un monto de S/. 17,064.54 (**OBSERVACION 2**);

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Region Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la instauración de procesos; así como, recomendar el tipo de sanción por aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar, así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una Acción de Control emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control,



CONSTITUYEN PRUEBA PRE CONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, encontrando que el Informe Preliminar elevado, se encuentra sustentado en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el Numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex-Funcionarios del Gobierno Regional del Callao: Eco. Yván Palomino Rojas, ex-Gerente de Administración; CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e); Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex -Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y, Sr. Rosendo Juan Reyes Cañari, ex-Jefe de la Oficina de Tesorería por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

**ARTICULO SEGUNDO.** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

**ARTICULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 20° y 21° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008, a los ex-Funcionarios aludidos en el Artículo Primero, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión citada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
Arg. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

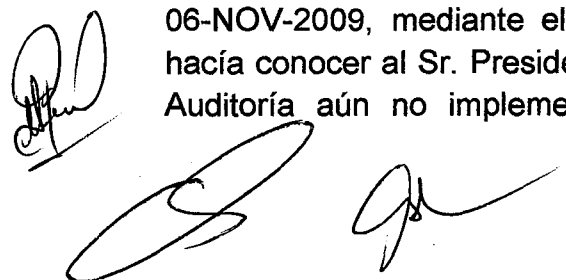
**ACTA N° 011-CEPAI-1-2010**

**DE LA SESION ORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA COMISION  
ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INVESTIGATORIOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

En la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao, siendo las quince horas (15:00) del día nueve (09) de julio del 2010, se reunieron los siguientes integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160 del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente: Sr. Leonardo Demartini Salas, quien la preside; Dra. Cecilia Barbieri Quino y Dr. Ernesto Salmón Farcic, miembros titulares, con el objeto de **“Pronunciarse sobre las medidas relacionadas con las responsabilidades administrativas, derivadas de la Recomendación 7 enunciada en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089-Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control”**, formulado por la Asociación “Contadores y Auditores Núñez y Asociados S. Civil”, y que a la letra dice: “Hacer de conocimiento del Consejo Regional del Callao, el contenido de los presentes informes de auditoría financiera y **disponer la adopción de las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas funcionales**, determinadas a los ex-funcionarios y ex-servidores del Gobierno Regional del Callao, así como de los actuales funcionarios y servidores del Gobierno Regional, comprendidos en las conclusiones 1, 2, 3,5 y 6”.

Con la asistencia total de los integrantes de la Comisión Especial, dispuso el Presidente la apertura de la Sesión; y, en concordancia con el resumen del caso por analizarse, oportunamente puesto en conocimiento de los miembros presentes, **informó** lo siguiente:

**1ro.** Que, mediante Hoja de Ruta Nro. 221928 (2009000377) procedente de la Presidencia del Gobierno Regional y, por conducto de la Gerencia General, **para conocimiento y fines**, se han recepcionado los siguientes documentos: a. Memorandum Nro. 288-2009-GRC/OCI, de fecha 06-NOV-2009, mediante el cual, el jefe del Organismo de Control Institucional hacía conocer al Sr. Presidente del GRC, la situación de diez (10) Informes de Auditoría aún no implementados en sus Recomendaciones relativas a la



determinación de las responsabilidades administrativas, en cada uno de ellos detalladas; y que, según lo expresado por la CEPAI-1 en su Informe Nro. 008-2009-GRC-CEPAI-1, del 31-OCT-2009, no habían sido puestos en su conocimiento; razón por el cual, el referido Organo de Control solicitaba a la Presidencia del GRC, regularizar dicha situación mediante la adopción de las medidas pertinentes y de conformidad a las competencias asignadas a las Comisiones de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, según sean los niveles y regímenes laborales del personal implicado en cada caso por resolver; y, **b.** Memorándum N° 103-2009/AKB-PGC del 09.NOV.2009, mediante el cual el Presidente del GRC, para su conocimiento y fines, remitía al Gerente General Regional, el documento recepcionado de la OCI, anteriormente indicado.

**2do.** Que, dentro de la relación de los precitados Informes de Auditoría no implementados y que, físicamente en copias simples fueran remitidos a la CEPAI-1 por la Gerencia General Regional mediante memorándum Nro. 524-2009-GRC-GGR, figura el "Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089- Sobre Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control", el mismo que, como consecuencia del análisis previo formulado, se caracteriza por contener la siguiente información:

**a.** Haber sido formulado como una acción de control, programada en el Plan Anual correspondiente al Ejercicio 2007, a fin de conseguir los siguientes Objetivos: **1.** Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por el "Pliego Gobierno Regional del Callao", al 31-DIC-2006, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y disposiciones legales vigentes (**Auditoría Financiera**); y, **2.** Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Información Presupuestaria, preparada por el "Pliego Gobierno Regional del Callao" al 31-DIC-2006; así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el presupuesto institucional (**Examen Especial de la Información Presupuestaria**)

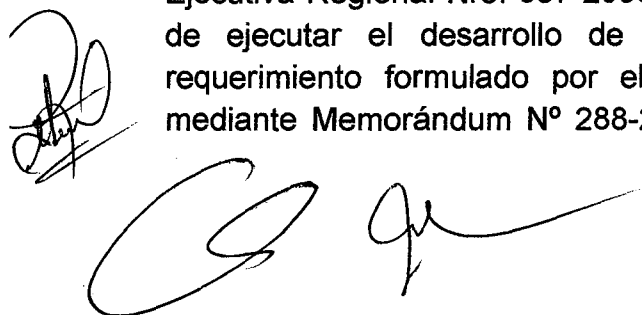
**b.** Que, en cumplimiento de lo normado en la NAGU 3.60- "Comunicación de Hallazgos de Auditoría", modificada por Resolución de Contraloría Nro. 259-2000-CG, los hallazgos emergentes del proceso de investigación preliminar formulado, fueron comunicados oportunamente al personal sindicado como presuntos responsables de los mismos, a fin de que formularan sus Aclaraciones y/o Comentarios sustentados, información que fue motivo de evaluación y como tal, considerados en el Informe de Control presentado (**Punto 1.5 de la Síntesis Gerencial del Informe Largo presentado**)

**c.** Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron cinco (5) OBSERVACIONES, objetiva y detalladamente desarrolladas de

conformidad al proceso de análisis, verificación y revisión de la información presupuestal de **tres (3) Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional del Callao**: 1. Gobierno Regional del Callao-Sede Central; 2. Dirección Regional de Educación del Callao (DREC); y, 3. Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla (UGEL-Ventanilla); habiéndose comprendido como presuntos responsables de las inconductas funcionales detectadas, a ocho (8) ex funcionarios y ex servidores, según el anexo Nro.01- **“Relación del Personal Comprendido en las Observaciones”**, adjunto al Informe Largo presentado, en donde se especifica que, cuatro (4) ex-Funcionarios y un (1) Servidor pertenecieron a la Unidad Ejecutora “Gobierno Regional- Sede Central”; sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728; dos (2) a la Unidad Ejecutora “Dirección Regional de Educación Callao”; y, uno (1) a la “Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla”, estando, estos tres (3) últimos trabajadores, sujetos al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276;

**d.** Que, determinadas las (5) **OBSERVACIONES** referidas en el literal anterior; y, concordadas con los apreciaciones que formula la Comisión Auditora a **“OTROS ASPECTOS DE IMPORTANCIA”** y, a las **“CONCLUSIONES”** que plantea sobre el caso investigado, se enuncian **siete (7) RECOMENDACIONES**, una de las cuales: la número siete (7), está relacionada a **“(…) disponer la adopción de las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas funcionales determinadas a los ex-funcionarios y ex-servidores del Gobierno Regional del Callao; así como de los actuales funcionarios y servidores ...”**

**3ro.** Que, en estricto cumplimiento a las funciones y atribuciones asignadas a la **CEPAI-1-GRC**; así como a los procedimientos prescritos en forma concordante por la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. Nro. 003-97-TR y sus normas complementarias y modificatorias; por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro.181-2005-Región Callao-PR, del 15-JUL-2005; por el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-RC-PE del 04-08-2004, modificado mediante Resolución Jefatural Nro. 011-2007-GRC-GA-ORH, y ratificada por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 239 del 04-07-2007; por el Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-RC-PR; y, por otras normas aplicables, a fin de ejecutar el desarrollo de toda actividad exigible para satisfacer el requerimiento formulado por el Jefe del Organo de Control Institucional, mediante Memorándum N° 288-2009-GRC/OCI, así como lo dispuesto por la

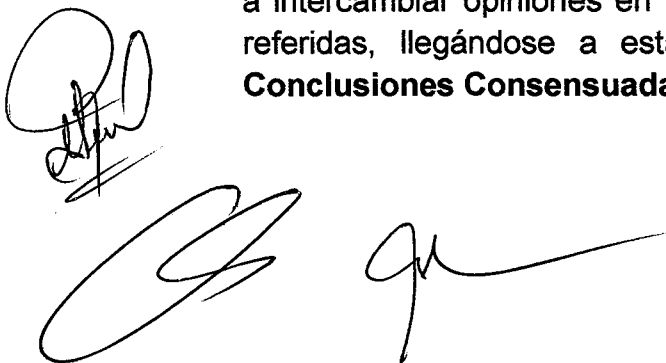




Presidencia del Gobierno Regional del Callao, según su Memorandum N° 103-2009/AKB-PGRC anteriormente citados; se solicitó al Dr. Ernesto Salmón, dé lectura a las OBSERVACIONES 1,2,3,4 y 5 contenidas en el "Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089", así como a las Aclaraciones y/o Comentarios expuestos por las personas sujetas al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, implicadas en los hallazgos detectados y a quienes se les imputaba presuntas responsabilidades administrativas - funcionales; y, fundamentalmente, diera lectura, igualmente, a los documentos citados en los párrafos 1ro. y 2do. de la presente Acta, con el objeto de tomar decisiones en relación al o los PRONUNCIAMIENTOS que debe formular la CEPAI, en el caso que se viene analizando, de conformidad a sus competencias asignadas legal y reglamentariamente.

**4to.** Que, concluída la exposición del Presidente de la Comisión y, leídas por el Dr. Ernesto Salmón las piezas documentales anteriormente expuestas, se abrió un analítico y fundamentado debate, luego de lo cual por **UNANIMIDAD** se determinaron los siguientes **ACUERDOS PRELIMINARES**:

1. Que la CEPAI-1, con el objeto de emitir su Pronunciamiento, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas imputadas a los ex-funcionarios comprendidos en las **OBSERVACIONES 1, 2 y 3**, expuestas en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089, **debe**:
  - a. Analizar el antecedente y contenido de cada una de las Observaciones anteriormente indicadas; así como de las evaluaciones efectuadas por la Comisión Auditora, a fin de que en concordancia a lo dispuesto en el Capítulo III y IV del Título Primero TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR, en lo que resulte aplicable, se sugiera la medida administrativa a que hubiere lugar; y,
  - b. Analizar, igualmente, los alcances normativos contenidos en el Capítulo III – De las Faltas Administrativas, del "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RC-PR del 13-ABR-2005, modificado por el Reglamento Interno de Trabajo del GRC, en actual vigencia, fundamentalmente, en lo que se refiere a procedimientos por adoptarse en la aplicación de sanciones disciplinarias.
  
2. Que, en cumplimiento al Acuerdo anteriormente enunciado, se procedió a intercambiar opiniones en relación a cada una de las Observaciones referidas, llegándose a establecer respecto a ellas, las siguientes **Conclusiones Consensuadas**:



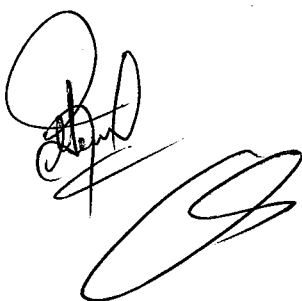
a. **OBSERVACIÓN 1**

**“Pagos indebidos por aportes a la SUNAT por venta de terrenos destinados al Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec por un monto de S/. 7,413”**

(Pags. 25 al 28 del Informe Largo 008-2007-3-0089)

**(1) Antecedentes del hecho imputado.**

- (a) El Gobierno Regional del Callao, durante el ejercicio 2006, efectuó la venta de lotes de terrenos destinados a vivienda, ~~correspondientes al Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec~~, proyecto que fue creado por DS-037-2001-MTC del 14-MAR-2001.
- (b) De conformidad a la documentación revisada en forma selectiva por la Comisión Auditora, se evidenció que, el Gobierno Regional del Callao por la venta de los mencionados lotes de terreno, emitía Comprobantes de Pago (Boletas de Venta), verificándose que al cierre diario de las operaciones, el responsable de Caja, efectuaba la liquidación de ingresos, separando el Impuesto General a las Ventas (IGV-19%) por cada Boleto de Venta, para ser depositados, dentro de las 24 hrs. posteriores a su recaudación, en la Cuenta Corriente Nro. 117439 del Banco de la Nación-Moneda Nacional; y, posteriormente ser cancelado a la SUNAT, según el Cronograma de Pago establecido.
- (c) En el Ejercicio 2006, el Gobierno Regional del Callao, obtuvo ingresos por la venta de los referidos lotes de terreno en un estimado de S/. 46,428, **habiéndose pagado a la SUNAT por concepto de IGV la suma de s/. 7,413**, registrándose en la Cuenta Contable 812-Venta de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, sólo el monto de s/. 39,015.
- (d) El procedimiento contable e información anteriormente indicados, revelarían el incumplimiento de disposiciones contenidas en: **1.** El TULO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por DS-055-99-EF (**Art. 13º-Literal a**) que señala que, en el caso de la Venta de Inmuebles, la base imponible está constituida por el ingreso percibido, con **exclusión del correspondiente al valor del terreno**; **2.** El Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por DS. 029-94-EF (**Art. 5º-Numeral 9**) que establece que para determinar la base

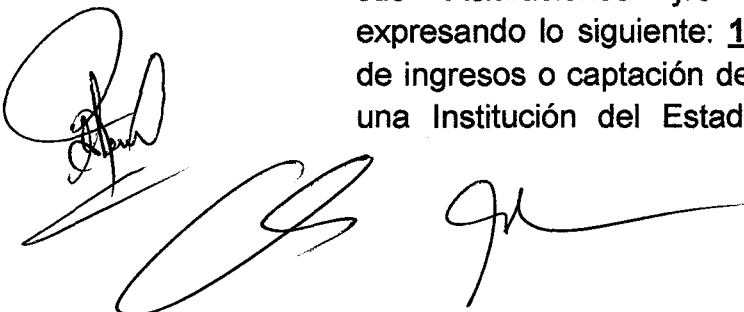


imponible del impuesto, en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, **se excluirá del monto de la transferencia, el valor del terreno**; y, **3.** El Título I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sustituido por DS-136-96-EF del 31-DIC-1996, que indica que, **la venta de terrenos sin construir, no se encuentra dentro del campo de aplicación del Impuesto General a las Ventas.**

**(2) Aclaración, Comentarios y Evaluación de los Descargos.**

**(a).1.** Mediante Carta s/n de fecha 09-SET-2007 el **Eco. Yván Palomino Rojas, ex-Gerente de Administración**, dá respuesta a la comunicación recibida el día 31-AGO-2007, a través de la cual la Comisión Auditora le hace conocer el Hallazgo de Auditoría a fin de que formulase sus Aclaraciones y/o Comentarios al respecto; manifestando lo siguiente: **1.** Que, efectivamente durante el año 2006 la Entidad efectuó venta de lotes de terreno correspondientes al Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, siendo la Oficina de Tesorería la encargada de emitir los comprobantes de pago, así como determinar el pago a la SUNAT; y, considerando que dicha Oficina contaba con personal profesional especializado, corresponde a ella aclarar el hallazgo referido; **2.** Que, la Gerencia de Administración procedió a autorizar los pagos a la SUNAT, de conformidad a lo informado por la Oficina de Tesorería y por funcionarios del Proyecto Pachacutec; y, **3.** Que, no se puede considerar como un perjuicio económico el pago efectuado a la SUNAT, pues considera procedente solicitar a dicho órgano la devolución del dinero en referencia y, conseguido ello, regularizar los asientos contables, de conformidad a dispositivos legales vigentes **(Folio 24)**

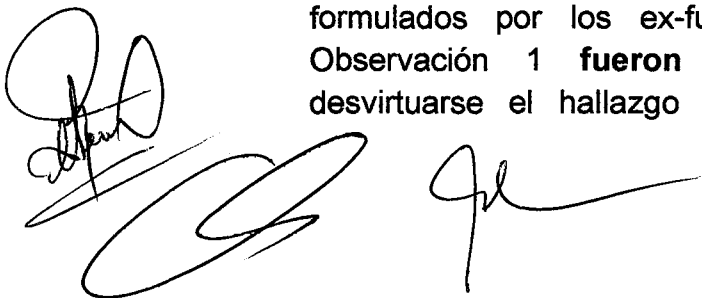
**(a).2.** Mediante Carta N° 002-2007-RC/GCT de fecha 17-SET-2007, el **CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño ex- Jefe de la Oficina de Contabilidad (e)**, dá respuesta a la comunicación recibida el día 10-SET-2007, a través de la cual la Comisión Auditora le hace conocer el Hallazgo de Auditoría a fin de que formulase sus Aclaraciones y/o Comentarios al respecto; expresando lo siguiente: **1.** Que, todas las operaciones de ingresos o captación de ingresos por toda fuente, en una Institución del Estado, previa evaluación de los



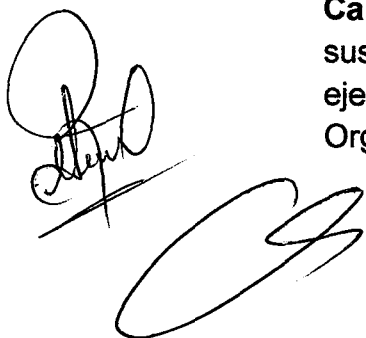
antecedentes y el debido sustento, así como las normas vigentes, corresponden a Tesorería o a la Oficina que haga sus veces, de acuerdo a lo señalado expresamente en : a. Los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 24º, y 25º, de la Ley 28693-Ley del Sistema de Tesorería; y, b. El Art. 17º de la Ley 28112- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; 2. Que, por las razones expuestas anteriormente, el asunto expuesto en el Hallazgo, es competencia de la Oficina de Tesorería, más aún si se considera que las medidas correctivas que pudieran derivarse del referido Hallazgo, las tiene que realizar la Oficina precitada, de conformidad a su Competencia; y, 3. Que, para mayor ilustración, adjunta a su descargo, copia del Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, elaborado y ejecutado por el encargado del referido Proyecto; así como copia de la tasación del terreno efectuado por CONATA, manifestando que los lotes vendidos a precios simbólicos tienen infraestructura construída, por lo que el Area de Tesorería debe evaluar para sustentar el criterio adoptado o para efectuar las correcciones necesarias de acuerdo a lo establecido por la Ley del I.G.V (Folio 23 - 24)

(a).3. Mediante Carta s/n de fecha 06-SET-2007, el Sr. **Rosendo Juan Reyes Cañari ex-Jefe de la Oficina de Tesorería**, dá respuesta a la comunicación recibida el 02-SET-2007, a través de la cual la Comisión Auditora le hace conocer el Hallazgo de Auditoría referido, a fin de que formulase sus Aclaraciones y/o Comentarios al respecto; manifestando lo siguiente: 1. Que, la Oficina de Tesorería sólo era la encargada de ejecutar las acciones de cobro por la venta de lotes de terreno del Proyecto Piloto Pachacutec y su posterior pago del I.G.V; y, 2. Que, de acuerdo al vigente Reglamento de Organización y Funciones del GRC, correspondía a la Oficina de Contabilidad efectuar las verificaciones y aplicaciones respectivas de las normas tributarias del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas. (Folio 24)

(b) **Evaluadas por la Comisión Auditora, los descargos formulados por los ex-funcionarios implicados en la Observación 1 fueron DESESTIMADOS**, al no desvirtuarse el hallazgo imputado, debido a que los



Comentarios y Aclaraciones que presentaron: **(1). El Eco. Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, desconociendo sus responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, según lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (**Literal f. de las Funciones Específicas del Gerente de Administración**), era de su obligación "Velar por el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter administrativo, presupuestales, laborales y tributarias, aplicables al Gobierno Regional", **Competencia incumplida**, al permitir que dependencias bajo sus órdenes funcionales, con responsabilidades específicas al respecto, inobservasen la normatividad tributaria derivada de la venta de terrenos del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, avalando esta irregularidad, al autorizar pagos indebidos del IGV a la SUNAT, perjudicando así la economía del Gobierno Regional, según apreciación evaluada por la Comisión Auditora; **(2). El CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño**, ex-jefe de la Oficina de Contabilidad (e), ignorando sus responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, según lo dispuesto por el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional del Callao (**Numeral 3 del Art. 66º-Funciones de la Oficina de Contabilidad**), era de su competencia "Efectuar las acciones de **seguimiento y verificación** del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, en relación con los aspectos contables, tributarios y de contribuciones del Gobierno Regional del Callao", **Responsabilidad incumplida**, con la particularidad según la Comisión Auditora, de pretender justificar la conducta funcional cometida, presentando como único responsable del hallazgo evidenciado, a la Oficina de Tesorería; demostrando con ello, igualmente, desconocer ser el responsable de "Desarrollar las actividades referidas al **registro y control** de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal del Gobierno Regional del Callao" (**ROF-Art.66º-Numeral-2**), considerando la evaluación de los reportes recibidos de las instancias correspondientes; y, **(3). El Sr. Rosendo Juan Reyes Cañari**, ex-Jefe de la Oficina de Tesorería, desconociendo sus responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del

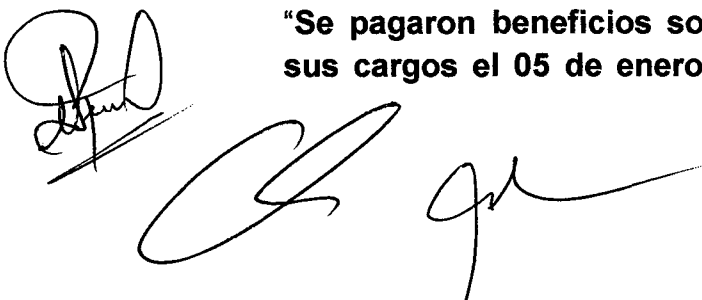


Callao (Numeral 15 del Art. 68º-Funciones de la Oficina de Tesorería), era de su competencia: "Efectuar el pago de las obligaciones tributarias, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), (...) que determine la normatividad", Competencia incumplida, debido a que contrariamente a lo que disponía la normatividad legal vigente, realizó pagos indebidos a la SUNAT, por venta de terrenos destinados al Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec.

- (c) **Por los hechos descritos** en los antecedentes de la imputación formulada y, considerando los Comentarios y/o Aclaraciones presentadas por el personal implicado; así como la evaluación realizada por la **Comisión Auditora, ésta, determina Responsabilidad Administrativa** en el:
- (1).Eco. Yván Palomino Rojas, ex-Gerente de Administración, al autorizar pagos indebidos por aportes a la SUNAT, procedentes de la venta de terrenos destinados al "Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec", evidenciándose con ello violación a disposiciones contenidas en la normatividad tributaria vigente a DIC-2006, así como inobservancia de responsabilidades funcionales inherentes al cargo que desempeñaba;
  - (2).CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e), al omitir efectuar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de disposiciones legales y normativas de carácter tributario, durante el proceso de venta de terrenos destinados al "Proyecto Piloto Pachacutec", coadyuvando con su inconducta funcional a que se efectúen pagos indebidos por aportes a la SUNAT; y,
  - (3).Sr. Rosendo Juan Reyes Cañari, ex-Jefe de la Oficina de Tesorería, al efectuar pagos indebidos por aportes a la SUNAT, procedentes de la venta de terrenos destinados al "Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec", evidenciándose con ello violación a disposiciones contenidas en la normatividad tributaria vigente a DIC-2006, así como inobservancia de responsabilidades funcionales inherentes al cargo que desempeñaba.

**b. OBSERVACION-2**

**"Se pagaron beneficios sociales a trabajadores cesados en sus cargos el 05 de enero del 2007, por montos mayores a**



**los provisionados en el Balance General al 31 de diciembre del 2006, por s/. 17,064.54”**

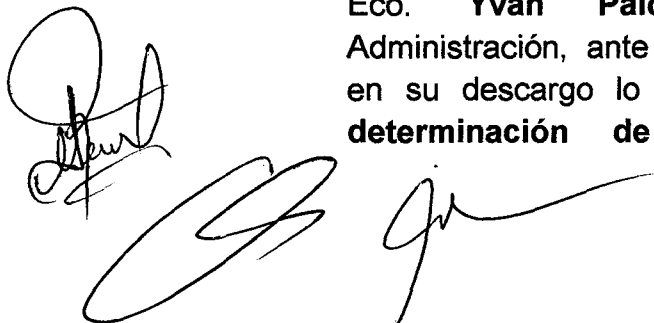
(Pags. 28 a 30 del Informe Largo 008-2007-3-0089)

**(1) Antecedentes del hecho imputado**

- (a) Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 039-2007ratificada mediante Acuerdo de Consejo Nro. 011 de fechas 05-ENE- 2007, fueron cesados 100 trabajadores del Gobierno Regional del Callao.
- (b) Como consecuencia de la revisión selectiva efectuada por la Comisión Auditora, a las liquidaciones de pago por Compensación de Tiempo de Servicio, a una muestra de 18 trabajadores, según cuadro presentado (**Pag. 28 del Informe Largo 008-2007-3-0089**), se evidenció: **1.** Que, los montos pagados a cada servidor, no eran concordantes con los provisionados en el Balance General formulado al 31-DIC-2006, de conformidad a la normatividad vigente (**Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NIC-SP.1**; así como el **Numeral 1.3 del Compendio de Normatividad Contable**, aprobado por Resolución de Contaduría Nro. 067-97-EF/93.01); y, **2.** Que la diferencia existente entre lo pagado y lo proveído para tal fin, de conformidad al tiempo de Servicio de cada trabajador, **demuestra que ha existido un sobre pago ascendente a la Suma de S/. 17, 064** que, en todo caso, ha originado una distorsión de los Saldos presentados en los Estados Financieros.
- (c) La situación descrita se origina por no haberse realizado ni contabilizado las provisiones mensuales durante el año 2006, efectuándolas sólo al cierre de dicho ejercicio contable, lo que demostraría según la Comisión Auditora, no haberse aplicado la metodología Contable establecida por la normatividad vigente, anteriormente indicada.

**(2) Aclaraciones, Comentarios y Evaluación de los Descargos.**

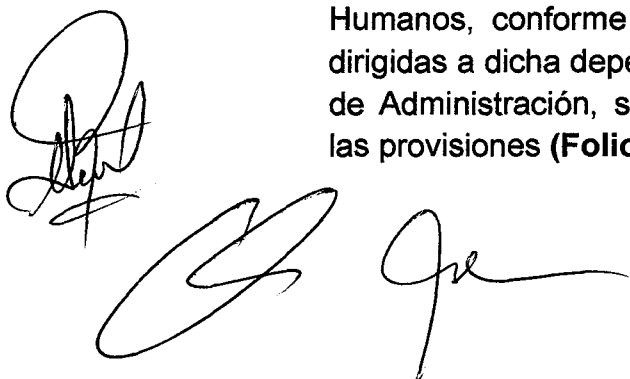
- (a) **1.** Mediante Carta s/n recepcionada el 18-SET-2006, el Eco. **Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, ante la imputación formulada, manifiesta en su descargo lo siguiente: **1.** Que, **los cálculos y determinación de los Beneficios Sociales**, le



corresponden aperturarlos a la Oficina de Recursos Humanos; **2.** Que, los registros de la provisión de Beneficios Sociales y la determinación de la metodología contable a emplearse es competencia de la Oficina de Contabilidad; y, **3.** Que, cuando se realiza el pago de los beneficios Sociales a los trabajadores cesados (05-ENE-2007), ya no ejercía el cargo; motivos por los cuales considera que no es responsabilidad de la Gerencia de Administración la deficiencia imputada (**Folio 22**)

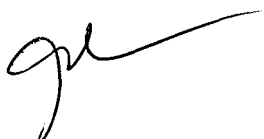
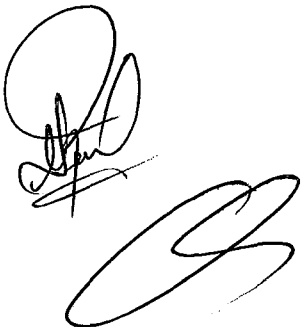
(a) **2.** Mediante Carta s/n de fecha 17-SET-2006, el Lic. Pablo Camacho Rodríguez, ex-Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ante la imputación que se le formulaba, manifiesta en su descargo lo siguiente: **1.** Que, las provisiones para el pago de la CTS (Compensación por tiempo de Servicios) fueron proyectadas e informadas a la Oficina de Contabilidad en los meses de mayo, octubre y diciembre del 2006; **2.** Que, las referidas proyecciones de la CTS fueron consideradas al 31-DIC-2006, sin incluir el pago de intereses ni vacaciones truncas, lo cual varía de acuerdo a la fecha de ingreso del personal; **3.** Que, el ejecutar los cálculos de CTS al 05-ENE-2007 dan resultados variables a los proyectados al 31-DIC-2006; y, **4.** Que, la metodología contable siempre fue conducida por la Oficina de Contabilidad y que para este efecto, las proyecciones fueron atendidas periódicamente, de acuerdo a sus requerimientos, sin haberse tenido observación de los órganos competentes (**Folio 21 - 22**)

(a) **3.** Mediante Carta Nro. 002-2007-RC/GCT, recepcionada el 20-SET-2007, el CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex-jefe de la Oficina de Contabilidad (e), como consecuencia de las responsabilidades que se le imputa, en su descargo manifiesta lo siguiente: **1.** Que, al 31-DIC-2006, fecha en la que es cesado, dejó firmados y presentados los Balances Generales de la Institución hasta el mes de Octubre del referido año; **2.** Que, a la fecha de pago de los beneficios sociales al personal cesado, ya no estuvo en el cargo; y, **3.** Que, los cálculos de los beneficios por otorgarse, son efectuados por la Oficina de Recursos Humanos, conforme se acredita por las comunicaciones dirigidas a dicha dependencia por conducto de la Gerencia de Administración, solicitándole la entrega del cálculo de las provisiones (**Folio 21**)





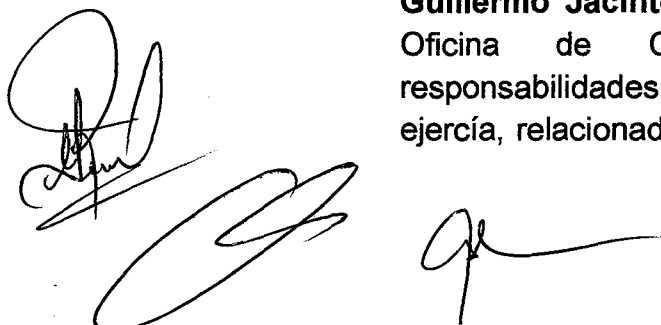
**(b) Evaluados, por la Comisión Auditora, los descargos** formulados por los ex-funcionarios implicados en la Observación 2, **fueron DESESTIMADOS** al no desvirtuarse el hallazgo imputado, debido a que los Comentarios y Aclaraciones que presentaron: **(1) El Eco. Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, inobservando responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, según lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (**Art. 59º- Numerales 2, 3 y 6- Funciones de la Gerencia de Administración**), era de su obligación controlar y evaluar; y, por ende, supervisar así como coordinar, las actividades de sus órganos dependientes, con el objeto de garantizar el logro eficiente y eficaz de los Objetivos y Metas trazadas; **Responsabilidad incumplida** al evidenciarse a través de sus descargos, desconocimiento de las acciones desarrolladas por sus entes dependientes; **(2) El Lic. Pablo Camacho Rodríguez**, ex-jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por propia declaración manifiesta que, las provisiones para el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal, SOLO se proyectaron en los meses de mayo, octubre y diciembre del 2006, no habiéndose realizado provisiones mensuales como lo establece la "Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público-NIC-SP1" que, en lo referente al método de lo devengado, entre otras cosas, indica: "(...) las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no únicamente cuando se efectúa su cobro o pago en efectivo o su equivalente). Por ello las transacciones y otros hechos son asentados en los registros contables y reconocidos en los estados financieros de los ejercicios en los que guardan relación..."; norma que al ser incumplida, no permitió sea prevenido el cálculo de la provisión de los beneficios, evitándose así se distorsionen los saldos presentados en el Balance por pagos indebidos; y, **(3) El CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño**, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e), inobservando responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, según lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (**Literal d. del Numeral 3 - De las Funciones Específicas del jefe de la Oficina de Contabilidad; y, 2do. Párrafo del Numeral 4 - Grado de Responsabilidad, del jefe**



anteriormente indicado), era de su obligación ejecutar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con los aspectos contables y tributarios de la organización; así como, era responsable de formular oportunamente los estados financieros e información contable requeridos para adopción de decisiones y cumplimiento de las disposiciones legales y normativas pertinentes, **Responsabilidades incumplidas** al evidenciarse, a través de sus descargos, no haberse contabilizado provisiones mensuales de beneficios sociales de los trabajadores de la Institución, de conformidad a los mandatos contenidos en la normatividad vigente ya expuestos.

(c) **Por los hechos descritos** en los antecedentes de la imputación formulada y, considerando los Comentarios y/o Aclaraciones presentadas por el personal implicado; así como la evaluación realizada por la **Comisión Auditora**, ésta determina **Responsabilidad Administrativa** en el:

(1) **Eco Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, al inobservar responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, relacionadas con actividades de control, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de los elementos orgánicos bajo su dependencia, en el cumplimiento de sus funciones; motivando que, por su inconducta funcional, se realicen pagos indebidos de Beneficios Sociales a trabajadores cesados en sus cargos el 05-ENE-2007, por montos mayores a los provisionados en el Balance General al 31-DIC-2006; incurriéndose así, en distorsión de los saldos presentados en los Estados Financieros; (2) **Lic. Pablo Camacho Rodríguez**, ex-jefe de la Oficina de Recursos Humanos, al omitir realizar provisiones mensuales para el pago de la "Compensación por tiempo de Servicios" a los trabajadores de la Entidad, dió motivo para que a los cesados el 05-ENE-2007, se les pagase indebidamente un monto mayor al provisionado, originando por su inconducta funcional que se distorsionen los Saldos presentados en el Balance al 31-ENE-2006; y, (3) **CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño**, ex-jefe de la Oficina de Contabilidad (e), al incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, relacionadas con la contabilización mensual de



provisiones correspondientes a Beneficios Sociales de los trabajadores de la Entidad, dió origen con su inconducta funcional, a que al personal cesado en sus cargos el día 05-ENE-2007, se les otorgue pagos indebidos ascendentes a montos mayores a los provisionados en el Balance General el 31-DIC-2006, así como se distorsionen los Saldos presentados en los Estados Financieros.

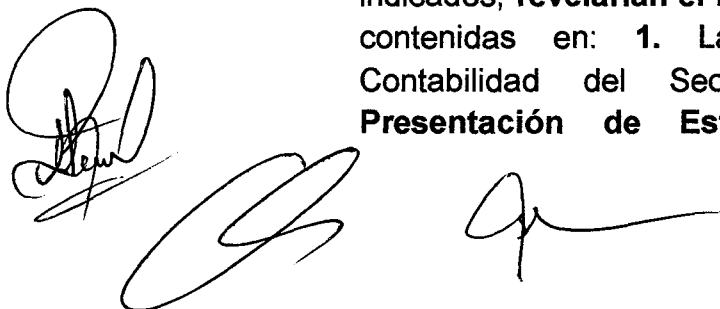
### C. Observación – 3

#### **“Fondo de Garantía por S/. 1’592, 476 registrado indebidamente en Eventos de Orden”**

(Pags. 31 a 33 del Informe Largo 008-2007-3-0089)

#### **(1) Antecedentes del hecho imputado**

- (a) Al 31-DIC-2006, la Comisión Auditora determinó la existencia de S/. 1’592, 476, como importe registrado en la Cuenta 05 “Valores y Documentos” (Cuenta de Orden) y la Cuenta 05.08 “Documentos Emitidos y Recibidos”.
- (b) El importe anteriormente indicado, está conformado por depósitos efectuados por terceros en **Cuentas de Ahorros** a nombre de la Entidad, **por conceptos de “Fondos de Garantía”**; Cuentas que fueron aperturadas en entidades financieras para dicho fin (**Folio 20**), desde el año 1992 hasta la promulgación de la Ley 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de la cual, las garantías de fiel cumplimiento, vienen siendo depositadas sólo en el Banco de la Nación.
- (c) Determina la Comisión Auditora que, **los referidos depósitos se encuentran registrados indebidamente en Cuentas de Orden, debiéndose haber contabilizado en la Cuenta 107- “Depósitos Sujetos a Restricción”, ocasionando con ello que las cuentas del Activo y Pasivo de los Estados Financieros al 31-DIC-2006, se encuentren disminuidos en S/.1’592,476**, debido a que no se dió cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Plan Contable Gubernamental, aprobado por Resolución Nro.010-97-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.
- (d) El procedimiento contable e información anteriormente indicados, **revelarían el incumplimiento de disposiciones** contenidas en: **1. Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP 01) – Presentación de Estados Financieros**, aprobadas

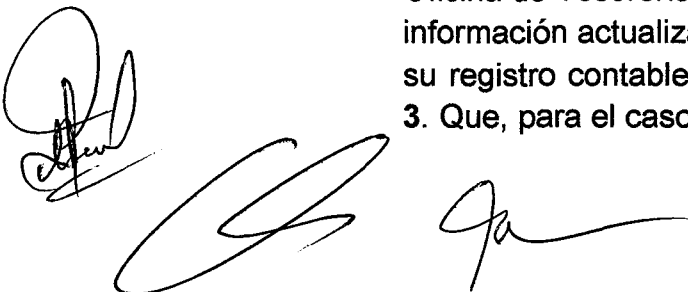


mediante Resolución Nro. 029-2002-EF/93.01; y, 2. El **Nuevo Plan Contable Gubernamental**, aprobado por Resolución Nro. 010-97-EF.93.01. del Consejo Normativo de Contabilidad que, en lo referente a la presentación de la Cuenta 10 – “Caja y Bancos” dice lo siguiente: “En caso de existir fondos en Caja o en entidades financieras y, la Entidad no pueda disponer de ellos en forma inmediata, por disposiciones legales, convenios, condiciones de créditos obtenidos; y/o decisiones administrativas, **serán transferidas a la divisionaria 107 – “Bancos de Depósitos Sujetos a Restricción”, para ser mostrada en el Balance General en el Activo no Corriente, en el rubro: “Otras Cuentas del Activo”.**

- (e) **La situación descrita**, que ha motivado la disminución del Activo y Pasivo de la Entidad en S/. 1'592,476, **se debería a una decisión consciente** adoptada por determinados funcionarios, para desviarse de las normas de carácter contable, las cuales están fijadas claramente, según apreciación de la Comisión Auditora (**Folio 19**)

**(2) Aclaraciones, Comentarios y Evaluación de los Descargos.**

- (a).1. Mediante Carta Nro. 001-2007-REGION-CALLAO/GCT de fecha 10-SET-2007, el CPC. **Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e)**, dá respuesta a la comunicación recibida el día 29-AGO-2007, a través de la cual la Comisión Auditora le hace conocer el Hallazgo de Auditoría a fin de que formulase sus Aclaraciones y/o Comentarios al respecto; **manifestando lo siguiente:** 1. Que, los depósitos en garantía efectuados periódicamente, al no constituir ingresos de la Entidad, no pueden ser registradas en la Cuenta 10 “Caja y Bancos”, debiéndose hacerlo, para efectos de su control, en Cuentas de Orden (05.08-Documents Emitidos y Recibidos); 2. Que, en cumplimiento de normas de control, así como del ROF, **la verificación, control, custodia y registro del Fondo de Garantía; Cartas Fianzas y Retenciones** similares, corresponde a la Oficina de Tesorería, por lo que mensualmente remitía la información actualizada a la Oficina de Contabilidad para su registro contable, en la cuenta antes mencionada; y, 3. Que, para el caso que se comenta, no corresponde su



registro en la Cuenta 107 "Depósitos Sujetos a Restricción"; como se indica en el Hallazgo que se le pone en conocimiento; motivo por lo cual considera no estar incumpliendo la Resolución Nro. 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental, ni la NIC-SP 01 "Presentación de Estados Financieros" (Folio 19)

(a).2. Mediante Carta s/n. de fecha 07-SET-2007, el **Eco. Yván Palomino Rojas, ex-Gerente de Administración**, dá respuesta a la comunicación recibida el día 31-AGO-2007, a través de la cual la Comisión Auditora le hace conocer el Hallazgo detectado a fin de que formulase sus Aclaraciones y/o Comentarios al respecto; **manifestando lo siguiente:** 1. Que, la formulación de los Estados Financieros es una labor netamente profesional y técnica que realiza la Oficina de Contabilidad, para lo cual dispone de los profesionales adecuados, motivo por el cual consideraba que la Gerencia de Administración no era responsable de la imputación que se le formulaba; y, 2. Que, en el caso observado, debería efectuarse la regularización correspondiente (Folio 18 - 19)

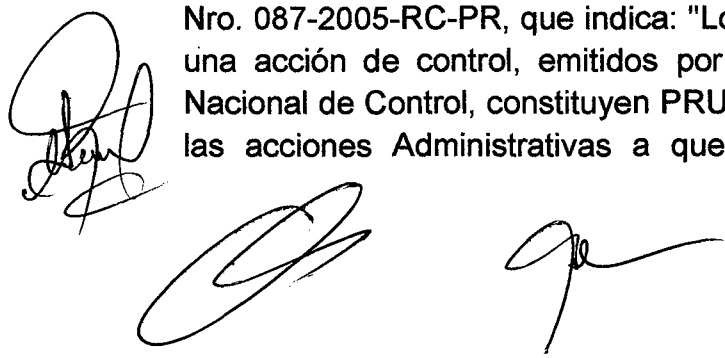
(b) **Evaluadas por la Comisión Auditora los descargos** formulados por los ex-funcionarios implicados en la Observación 3, **fueron DESESTIMADOS** al no desvirtuarse el hallazgo imputado, debido a que los Comentarios y Aclaraciones que presentaron: (1) **El CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño**, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e), desconociendo sus responsabilidades asignadas al cargo que ejercía, **no dispuso ni observó** el estricto cumplimiento de la Normatividad Contable que regía en el Sector Público, ni dió cumplimiento a disposiciones contenidas en el Plan Contable Gubernamental, originando con ello se registre indebidamente en "Cuentas de Orden" depósitos relacionados con fondos de Garantía; situación que determinó que en los Estados Financieros al 31-DIC-2006 el Activo y Pasivo de la Entidad se vieses disminuidos en S/. 1'592,476; y, (2) **El Eco. Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, inobservando responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, permitió que dependencias bajo sus órdenes funcionales, con responsabilidades específicas derivadas de la formulación de los Estados Financieros de la Entidad,



inobservasen la normatividad Contable del Sector Público vigente, originando con ello el registro indebido de Cuentas relacionadas con depósitos de Fondos de Garantía.

- (c) **Por los hechos descritos** en los antecedentes de la imputación formulada y, los Comentarios y/o Aclaraciones presentadas por el personal implicado; así como la Evaluación realizada por la **Comisión Auditora, ésta determina Responsabilidad Administrativa** en el: **(1) El Eco. Yván Palomino Rojas**, ex-Gerente de Administración, al inobservar responsabilidades funcionales asignadas al cargo que ejercía, permitió que dependencias bajo sus órdenes funcionales, con responsabilidades específicas derivadas de la formulación de los Estados Financieros de la Entidad, transgrediesen la Normatividad Contable del Sector Público vigente, originando con ello el registro indebido de Cuentas relacionadas con depósitos de Fondos de Garantía; y, **(2) CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño**, ex-jefe de la Oficina de Contabilidad (e), al desconocer las responsabilidades asignadas al cargo que ejercía, no dispuso ni observó el estricto cumplimiento de la Normatividad Contable del Sector Público, ni la referida en el Plan Contable Gubernamental; originando con ello se registre indebidamente en "Cuentas de Orden" depósitos relacionados con Fondos de Garantía, situación que determinó que en los Estados Financiero al 31-DIC-2006, el Activo y Pasivo de la Entidad, se viesan disminuídos en S/. 1'592,476.

**5to.** Que, analizados los antecedentes que dieron origen a las OBSERVACIONES; así como a los DESCARGOS efectuados por los presuntos responsables de las supuestas infracciones imputadas por los HALLAZGOS detectados; y, en atención a las EVALUACIONES formuladas por la Comisión Auditora; así como, en cumplimiento a lo normado en el Inc. f) del Art. 15º de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, concordante con la Primera Disposición Final del Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-RC-PR, que indica: "Los informes y/o dictámenes resultantes de una acción de control, emitidos por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, constituyen PRUEBA PRECONSTITUIDA para el inicio de las acciones Administrativas a que hubiere lugar, debiendo respetarse el



debido proceso”; considerándose que, en el caso específico del Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089- “Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control”, éste contiene los elementos de juicio necesarios que constituirían los fundamentos para el pronunciamiento de la CEPAI-1-GRC, apreciándose haberse respetado el debido proceso durante su formulación;

**6to.** Que, por las razones anteriormente expuestas y, luego del intercambio de opiniones analíticas al respecto, de conformidad a lo normado en el Inc. a) del Art. 21º del “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-RC-PR del 13-ABR-2005, **POR UNANIMIDAD ACORDARON:**

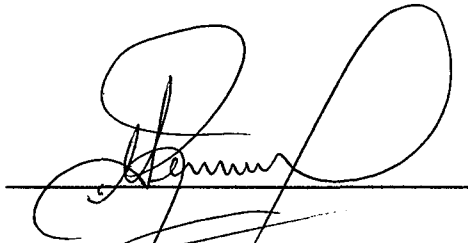
**PRIMERO. Recomendar Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio** a los siguientes ex-Funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas, ex-Gerente de Administración; CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex-Jefe de la Oficina de Contabilidad (e); Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex -Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y, Sr. Rosendo Juan Reyes Cañari, ex-Jefe de la Oficina de Tesorería, **por haberse determinado durante el proceso investigatorio realizado por una Comisión Auditora de la Asociación “Núñez y Asociados S. Civil – Contadores y Auditores”, la existencia de indicios razonables de presuntas inconductas funcionales, relacionados con el cargo que desempeñaron, de conformidad a los fundamentos expuestos en cada una de las OBSERVACIONES analizadas (1, 2 y 3), contenidas en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089- “Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de Acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control”.**

**SEGUNDO. Solicitar a la Gerencia General Regional, la emisión de la Resolución Autoritativa de Apertura de Proceso Administrativo Investigatorio,** con el objeto de permitir a los ex-Funcionarios implicados, presentar las pruebas documentales y/o aclaratorias que estimen pertinentes, dentro del término de ley; debiéndose adjuntar el Informe Escalofonario respectivo de los funcionarios presuntamente responsables de los hechos investigatorios, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º del “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao”.

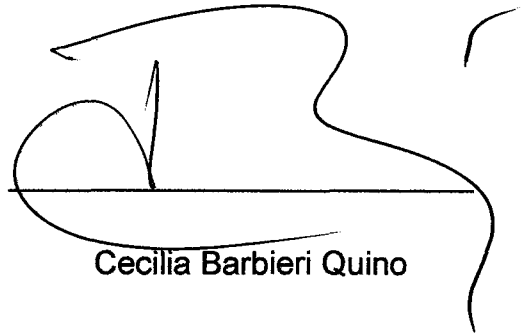
**TERCERO. Recomendar que se ponga en conocimientos del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el resultado del inicio de la implementación de la Recomendación 7 enunciada en el Informe Largo Nro. 008-2007-3-0089- “Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006, de Acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control”.**



Y, en señal de conformidad, siendo las dieciocho horas (18:00) del mismo día, siete de julio del 2010, luego de su revisión y lectura, firman la presente Acta los miembros de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

Leonardo Demartini Salas

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' and a long, sweeping horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Cecilia Barbieri Quino

A handwritten signature in black ink, with a complex, stylized structure and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above a horizontal line.

Ernesto Salmón Farcic